



Tasas Judiciales en la Experiencia Comparada

Resumen Ejecutivo

Santiago, Junio 2012

Equipo Consultor
Facultad de Economía y Empresa
Universidad Diego Portales
Av. Ejército 260, Santiago Chile

I. Introducción

Un sistema de tasas judiciales aparece, desde un punto de vista teórico, como un instrumento eficaz a la hora de afectar la demanda por justicia (niveles de litigiosidad), además de aportar en el financiamiento del sistema de administración de justicia. Lo anterior toma más fuerza cuando, después de revisar la experiencia comparada, se puede constatar que la mayoría de los países de la región latinoamericana, así como Estados Unidos y Canadá, casi la totalidad de los países europeos y muchos de los países de Asia y África cuentan con tasas judiciales, cuya principal razón de su inclusión es la necesidad de que los usuarios del servicio de tutela judicial aporten en su financiamiento.

En el siguiente Resumen Ejecutivo se entregan los principales resultados del Estudio “**Tasas Judiciales en la Experiencia Comparada**” encargado por el Ministerio de Justicia, cuyo objetivo principal era estudiar de manera acabada la introducción de tasas judiciales, a fin de contar con información detallada de la discusión, diseño, incorporación o rechazo de su instalación y operación que existe o se ha dado respecto de las tasas judiciales o tasas de litigación usadas en distintos países y los objetivos tenidos a la vista para su imposición o rechazo.

Con todo, antes de revisar la experiencia comparada, se darán algunas noticias sobre las principales ideas teóricas, principalmente desde un punto de vista económico y de política pública que han estado, de una manera u otra, presentes en la discusión sobre las tasas judiciales a nivel comparado.

El cobro de una tarifa de acceso al sistema judicial, desde el punto de vista de la teoría económica, se sustenta en la existencia de externalidades negativas que cada usuario genera a la sociedad. Esto se genera en la presencia de mercados incompletos, y dentro de este escenario cuando los beneficios privados de litigar difieren de los beneficios sociales. La tarifa tiene, entonces, el fin de igualar ambos y alcanzar un equilibrio óptimo desde la perspectiva social.

Alejandro Esteller-Moré¹ desarrolla un simple modelo para explicar por qué y bajo qué condiciones resulta eficiente el cobro de una tasa judicial. Específicamente señala que cuando los costos privados de litigar son menores que los sociales, existirá un nivel de litigación ineficientemente elevado desde un punto de vista social. Lo contrario puede suceder si es que los costos privados son mayores a los sociales. Por lo tanto, la tasa judicial puede ser positiva o negativa, es decir, puede ser un cobro, para disminuir el nivel de litigación, o puede ser una subvención, con el fin de aumentarlo, si es que éstos son ineficientemente bajos desde la perspectiva social. Cualquiera sea el caso, la tasa judicial tiene siempre el mismo objetivo: reconciliar los incentivos sociales y los privados a litigar.

¹ Esteller-Moré, A., “La configuración de una tasa judicial: Análisis teórico”, *Investigaciones Económicas*, vol. XXVI, N 3 (2002).

II. Tasas Judiciales en la Experiencia Comparada

Las tasas judiciales encuentran su origen, probablemente, en el siglo XIII, en Inglaterra, con la promulgación del Estatuto de Gloucester, durante el reinado de Eduardo I. Dicho Estatuto, vino a introducir en Inglaterra un sistema de aranceles por el uso de los tribunales de justicia. Los motivos que se tuvieron a la vista para su promulgación no son históricamente claros, aunque es posible sostener que las probables razones que motivaron su dictación fueron la necesidad de recaudar fondos por el uso privado de los tribunales y desalentar el litigio².

A partir de ahí, es posible encontrar distintos sistemas de tasas judiciales en gran parte de los países. En efecto, en la actualidad la mayoría de los países de América y Europa cuentan con sistemas de tasas judiciales, y lo mismo ocurre en algunos países de Asia y África. En el siguiente Cuadro 1 se puede observar que la gran mayoría de los países cuenta en la actualidad con tasas judiciales.

Cuadro 1. Países con o sin tasas judiciales

País	Tasas Judiciales	País	Tasas Judiciales
Albania	SI	Hungría	SI
Andorra	SI	India	SI
Argentina	SI	Irlandia	SI
Armenia	SI	Islandia	NO
Austria	SI	Italia	SI
Azerbaijan	SI	Japón	SI
Bélgica	SI	Lituania	SI
Bolivia	NO	Luxemburgo	SI
Bosnia y Herzegovina	SI	Malta	SI
Brasil	SI	México	SI
Bulgaria	SI	Moldova	SI
Canadá	SI	Monaco	SI
Chile	NO	Montenegro	SI
China	SI	Noruega	SI
Colombia	SI	Panamá	SI
Croacia	SI	Paraguay	SI
Cyprus	SI	Perú	SI
Dinamarca	SI	Polonia	SI
Ecuador	NO	Portugal	SI
El Salvador	SI	Reino Unido	SI
Eslovaquia	SI	República Checa	SI
Eslovenia	SI	Rumania	SI
España	SI	Rusia	SI
Estados Unidos	SI	San Marino	SI
Estonia	SI	Serbia	SI
Finlandia	SI	Suecia	SI
Francia	NO	Suiza	SI
Georgia	SI	Uruguay	SI
Grecia	SI	Venezuela	SI
Holanda	SI		

Fuente: Elaboración propia

² Vid. National Center for States Courts, *A Study of Court Filing Fees*, Denver, Colorado, Estados Unidos, 1975, p. 15.

El estudio comparado busca conocer el diseño, funcionamiento e impacto de los sistemas de tasas judiciales en los diferentes países seleccionados con vistas a aportar algunas ideas que puedan ayudar a formular una política sobre la materia en nuestro país.

Así, el estudio ofrece una descripción del marco normativo sobre el que descansa el establecimiento de tasas judiciales en la experiencia comparada, analizando la normativa jurídica relevante, dando cuenta de los cuerpos legales que regulan las tasas judiciales, las normas constitucionales y la jurisprudencia más relevante sobre la materia., Asimismo, entrega una descripción del sistema de tasas judiciales vigente en los países estudiados. Por último, se entrega alguna evidencia y análisis del impacto generado con el establecimiento de tasas judiciales en alguno de los países seleccionados.

Para el estudio comparado se han seleccionado los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos, Paraguay, Perú, Portugal y Puerto Rico.

Argentina

Argentina cuenta con un sistema de tasas judiciales que, en su actual diseño, se encuentra vigente desde 1990, cuando entra a regir la Ley N° 23.898, sancionada el 29 de septiembre y promulgada de hecho el 23 de octubre de dicho año. Además de la referida ley, las tasas judiciales se encuentran reguladas a nivel provincial.

En cuanto al marco constitucional, el cobro de tasas judiciales, comprendido como instrumento para administrar justicia, se encuentra enmarcado dentro de las funciones exclusivas que le son conferidas al Poder Judicial mediante la Constitución argentina, específicamente en relación a las atribuciones de administración general de las que goza el Consejo de la Magistratura (artículo 114 de la Constitución Argentina).

El sistema de tasas judiciales vigente en Argentina se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: procedimientos civiles y comerciales, penales y contencioso-administrativos.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: todas las materias civiles, comerciales, penales y contencioso-administrativas.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: la regla general es que la tasa judicial se paga una sola vez y cubra toda la secuela del juicio, no gravando actos o trámites específicos. Sin embargo, en algunas provincias, se gravan ciertos actos o trámites en particular.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro y cuáles son los fines de la recaudación?*: los fondos recaudados son depositados en la Cuenta Especial Infraestructura Judicial y son destinados a la remodelación, reparación, ampliación o locación de bienes inmuebles, y

a la adquisición, reparación y mantenimiento de los bienes muebles u otros fines que determine la Corte Suprema de Justicia de la Nación, necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial en su composición.

- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?:* el cobro y administración de las tasas judiciales lo efectúa la Corte Suprema de Justicia, la cual mediante la creación de una Cuenta Especial denominada “Cuenta 510 Infraestructura Judicial”, recauda las tasas judiciales reguladas en la presente ley. Por regla general la tasa se paga al inicio de las actuaciones judiciales.
- f) *Exenciones:* se encuentran exentas del pago de la tasa de justicia las siguientes cuestiones: (1) recursos de habeas corpus y acciones de amparo cuando no fueren denegados; (2) las peticiones formuladas ante el Poder Judicial, en el ejercicio de un derecho político; (3) los escritos y actuaciones en sede penal en las que no se ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa de justicia, a cargo del imputado, en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva; (4) las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes, como, asimismo el Instituto Nacional de Previsión Social respecto de las actuaciones tendientes al cobro de aportes, contribuciones y demás obligaciones de la seguridad social; (5) las actuaciones motivadas por aclaraciones o rectificaciones de partidas del Registro Civil; (6) las actuaciones en las que se alegue no ser parte en juicio, mientras se sustancia la incidencia; (7) las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litisexpensas, y las atinentes al estado y capacidad de las personas; y (8) las ejecuciones fiscales.
- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?:* el actor, quien reconviniere o quien promueva o requiera el servicio de justicia. Quedan exentas del pago de tasas judiciales las siguientes personas: (1) las personas que actúen con beneficio de litigar sin gastos; y (2) los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, las asociaciones sindicales de trabajadores, cuando actúen en ejercicio de su representación gremial;
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza:* el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el capítulo IV, título II, libro I, artículos 78 a 86 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Argentina), para lo cual el solicitante deberá presentar una solicitud fundada ante el tribunal, debiendo acreditar no sólo la carencia de recursos sino también, fundamentalmente, la imposibilidad de obtenerlos, incluyéndose, entre otros, la realización de gestiones infructuosas, ya sea bancaria o de otra índole, para procurarse fondos para los fines de litigar.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales:* a todas las actuaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, cualquiera sea su naturaleza, se

aplicará una tasa del **3%** del monto indicado en el fundamento de la causa, salvo que se haya establecido una solución especial para el caso. Esta tasa se calculará sobre el valor del objeto litigioso que constituya la pretensión del obligado al pago. En algunos casos especialmente indicado en la ley, la tasa se reduce en un 50%.

Bolivia

En el año 2010, se suprimió en Bolivia el sistema de tasas judiciales o aranceles judiciales. Hasta esa fecha, estaba vigente un sistema de tasas regulado por la Ley N° 1.817 de 22 de diciembre de 1997, y por los Reglamentos de Aranceles y Valores Judiciales del Poder Judicial, contenidos en los Acuerdos N° 28/2004 y 141/2003 respectivamente.

El sistema de tasas judiciales vigente en Bolivia se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplicaban*: todos los procedimientos que se seguían ante la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Consejo de la Judicatura, el Tribunal Agrario, las Cortes Superiores de Distrito y los Juzgados de primera instancia.
- b) *Materias a las cuales se aplicaban*: en todas las materias, salvo las exenciones legales.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: el sistema de tasas judiciales boliviano estaba conformado por aranceles judiciales y valores judiciales. En el caso de los aranceles judiciales, ellos gravaban toda demanda nueva, recurso ordinario o extraordinario, acción o consulta que se interpusiera ante la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Agrario. Además, gravaba las demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada y las de reconvencción. Los valores judiciales, por su parte, gravaban diversos actos procesales expresamente señalados por la ley, que en términos generales, se trataban de prácticamente todos los actos procesales y la mayoría de los trámites ante el Poder Judicial.
- d) *¿Quién se beneficiaba con el cobro de la tasa judicial y cuáles eran los fines de la recaudación?*: las tasas judiciales iban al presupuesto del Poder Judicial, siendo el Consejo de la Judicatura quien manejaba directamente esos recursos.
- e) *¿Quién y cómo cobraba la tasa judicial?*: el pago de las tasas judiciales se efectuaba mediante depósitos en cuentas pertenecientes al Consejo de la Judicatura, cuyo recibo de depósito se debía adjuntar al escrito respectivo.
- f) *Exenciones*: los litigantes que gozaban del beneficio de gratuidad, y en el caso de la defensa del imputado en los juicios penales.

- g) *¿Quién se gravaba por las tasas judiciales?*: quienes realizaban el acto procesal objeto del gravamen, quedando exentos aquellos litigantes que gozaban del beneficio de gratuidad.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza*: en Bolivia existe el “beneficio de gratuidad”, que garantiza a los pobres el derecho de litigar gratuitamente ante los tribunales de justicia. Este beneficio procede para quien no tengan medios económicos para litigar. El litigante puede solicitar el beneficio antes o durante el proceso. Si es antes del proceso principal, se solicita en un procedimiento sumario, previo al juicio principal, y si se hace durante la tramitación del juicio, la solicitud se tramita vía incidente.
- i) *¿En cuánto de grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales*: Para los Aranceles Judiciales se aplicaban los siguientes montos:
- U\$8,5 en toda demanda nueva, recurso ordinario o extraordinario, acción o consulta interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Agrario.
 - U\$3,5 en los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante las Cortes Superiores de Distrito.
 - U\$1,5 en los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante los Juzgados de Partido.
 - U\$1 en los recursos ordinarios o extraordinarios interpuestos ante la Instrucción.
 - cuatro por mil (4/000) de la cuantía del juicio en las demandas ordinarias, sumarias, ejecutivas y coactivas con cuantía determinada y las de reconvención.

Brasil

El sistema de tasas judiciales vigente en Brasil presenta ciertas particularidades y complejidades dada la estructura federal de este país, el que está integrado por 26 estados federados, además del Distrito Federal, que cuentan con autonomía constitucional en la definición de sus órganos judiciales, según lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución de 1988. Cada Estado cuenta con un sistema propio de tasas judiciales, cuyas principales diferencias radican en los valores establecidos para ellas. En términos generales, las tasas judiciales se pagan en tres esferas principales de la justicia, a saber, la federal, la justicia laboral (o del trabajo) y la estatal.

A nivel constitucional, el cobro de tasas judiciales, se enmarca dentro de la autonomía administrativa y financiera conferida al Poder Judicial por el artículo 99 de la Constitución Federal, así como también, por lo dispuesto en el artículo 145 n° 2 del mismo cuerpo normativo, el cual garantiza a la Unión, los estados, el Distrito Federal y los Municipios la facultad para establecer tasas como consecuencias del ejercicio de servicios públicos específicos y divisibles, prestados o puestos a disposición del contribuyente.

El sistema de tasas judiciales vigente en Brasil se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican:* procedimientos civiles, comerciales y penales.
- b) *Materias a las cuales se aplican:* materias civiles, comerciales y penales, dejando afuera y exentos de tasas judiciales los juicios de menores, los recursos de hábeas corpus y hábeas data, y los juicios civiles que se tramitan ante el juzgado de pequeñas causas.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales:* Por las características de los sistemas de tasas judiciales vigentes en Brasil, donde se confunden los conceptos de tasa y costa judicial, la tasa se paga al inicio del proceso, cubriendo todo el procedimiento, pero también se gravan actos o trámites específicos, todo lo cual se contabiliza finalmente en las costas (entendidas en un sentido estricto de la expresión) del juicio.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?:* el destino de los fondos recaudados se encuentra determinado por la respectiva regulación federal o estatal. En el caso de la Justicia Federal, un 50% de la recaudación se destina a un Fondo Penitenciario, administrado por el Ministerio de Justicia, cuya finalidad es el mantenimiento de los recintos carcelarios; y el otro 50% es depositado en el Tesoro Nacional.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?:* el pago de las tasas judiciales se hace mediante depósito bancario, a nombre del Tribunal de que se trate y el pago se hace al inicio del proceso.
- f) *Exenciones:* a nivel de la Justicia Federal, se encuentran exentas del pago de tasas judiciales las acciones de habeas corpus y habeas data. También se encuentran exentas las causas de “menor complejidad” llevadas ante Juzgados Especiales.
- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?:* todas aquellas personas que accedan a la justicia motivados por alguno de los trámites consagrados en la ley federal o estadual que regule las tasas, salvo las excepciones señaladas en estas mismas, como es el caso de las personas que cuenten con el beneficio de litigar sin gastos.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza:* en Brasil existe el beneficio de la justicia gratuita, que implica la exención de todos los gastos del juicio. Dicho beneficio es regulado por la Ley N° 1.060 de 1950.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales:* A nivel de la Justicia Federal, y de acuerdo a la Resolución N°1 de 12 de enero de 2012, algunas de las tasas judiciales vigentes son las siguientes: (1) Acción Penal R\$124,59 (U\$66), (2) Acción Rescisoria R\$249,20 (U\$133), (3) Petición R\$249,20 (U\$133), (4) Reclamación R\$62,30 (U\$33), (5) Representación R\$62,30 (U\$33), (6) Acción Administrativa R\$62,30 (U\$33), entre otras. En los Estados de Rio de Janeiro y Sao Paulo, por ejemplo, el monto de las tasas judiciales corresponde al 1% del valor de la demanda.

Canadá

Canadá cuenta con un sistema de tasas judiciales, el que, dada la estructura administrativa del país, está entregado con algún grado de autonomía a las cortes provinciales. En efecto, las materias gravadas y los montos de las tasas judiciales difieren entre una provincia y otra, y entre un territorio y otro.

A nivel nacional, la Ley Federal de los Tribunales RSC 1985, c. F-7, regula a nivel nacional las tasas judiciales que deben ser pagadas al momento de acceder a algún tribunal federal. Para el caso de las provincias, cada jurisdicción ha promulgado leyes o reglamentos que regulan sus tasas judiciales. A nivel constitucional, el cobro de tasas judiciales se enmarca dentro de lo dispuesto en el Acta Constitucional de 1982.

El sistema de tasas judiciales vigente en Canadá se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: por regla general, se encuentran afectos a tasas judiciales únicamente los procedimientos civiles. Sin embargo, en algunas provincias, se extiende el cobro de tasas judiciales a los juicios de familia y penales.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: por regla general, a materias civiles y comerciales, quedando exentas del pago todas las otras materias. Sin embargo, en algunas provincias, las tasas judiciales también se aplican a materias de familia y penales. Este es el caso de Quebec, por ejemplo, donde no solo se gravan las materias civiles, sino también las de familia y las penales. En Ontario también se gravan las materias de familia.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: en los juicios civiles la tasa judicial debe pagarse al inicio del proceso y cubre todo el juicio. En algunas jurisdicciones cobran tasas judiciales para gestiones específicas, siendo la más general el uso de salas de audiencias.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?*: no se cuenta con información relativa al destino de las tasas judiciales en Canadá.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?*: el pago de las tasas se realiza en la Secretaría del tribunal respectivo, al momento de iniciar la acción. En el caso de las provincias que gravan actuaciones o trámites específicos, su pago se realiza al momento de realizar éstos.
- f) *Exenciones*: no hay antecedentes de que existan exenciones específicas además de las personas que se ven beneficiadas de la litigación gratuita.

- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?*: la parte que realiza la gestión judicial es la obligada al pago, quedando exentos del pago aquellos que accedan al beneficio de litigación gratuita.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza*: el artículo 15 N° 1 del Acta Constitucional de 1982, dispone que “toda persona es igual ante y bajo la ley y goza por tanto de igual protección e igual beneficio de la ley, sin discriminación y, en particular, sin discriminación por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, religión, sexo, edad o discapacidad mental o física”. A nivel provincial, existen diferentes cuerpos legales que regulan el beneficio de litigación gratuita, como lo es por ejemplo la Ley de la Administración de Justicia de Ontario la cual contienen entre sus disposiciones la exención del pago de tasas judiciales para todas aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos para costear éstas.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales*: El monto de las tasas judiciales varía según la provincia o el territorio del cual se trate. El siguiente Cuadro 2 proporciona una breve descripción de algunas de las tasas relacionadas con las acciones civiles.

Cuadro 2. Tasas judiciales en materia civil por provincia en Canadá

Provincia / Territorio	Tasa por inicio de procedimiento (en U\$)
British Columbia	\$ 210
Alberta	\$ 200
Saskatchewan	\$ 130
Manitoba	\$ 200
Ontario	\$ 180
Quebec	\$205 / \$250
Newfoundland and Labrador	\$ 60
New Brunswick	\$ 220
Prince Edward Island	\$ 50
Nova Scotia	\$ 100
Yukon	\$ 140
North West Territories	\$ 100
Nunavut	\$ 100

Fuente: Elaboración propia

Colombia

Colombia cuenta con una tasa judicial (arancel judicial) desde la aprobación del Proyecto de Ley N° 286 de 2007 destinado a reformar la Ley N° 270 de 1996 titulada “Ley Estatutaria de Administración de Justicia”. El sistema vigente se encuentra regulado por la Ley N° 1.394 de 12 de julio de 2010.

El sistema de tasas judiciales vigente en Colombia se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a U\$63.500 aproximadamente.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: todas las materias de cobros ejecutivos civiles, materias comerciales y en materia contencioso administrativo.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: además de las materias señaladas, se gravan con tasas judiciales los siguientes actos procesales: transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo, laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación y obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?*: los recursos recaudados se destinan a financiar la Administración de Justicia y es el Consejo Superior de la Judicatura quien administra, gestiona y recauda los recursos.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?*: se paga al momento de ingresar la demanda, mediante depósito judicial a la orden del respectivo tribunal en el Banco Agrario de Colombia.
- f) *Exenciones*: los procedimientos penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, declarativos, y los conflictos de la seguridad social, así como los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales.
- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?*: el demandante inicial o demandante reconvenional.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza*: el artículo 4, inciso 2, de la Ley N° 1394, establece que no podrá aplicársele aranceles judiciales a aquellos que pertenezcan al los niveles 1 y 2 del Sisbén³, condición que será acreditada con el respectivo carnet.

³ Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.

- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales:* por regla general, el monto de la tasa judicial es del **2%** del monto del juicio. Sin embargo, para los casos en que el proceso termina de manera anticipada, la tasa será del 1% de la base gravable. De igual manera, se aplicará ese mismo porcentaje cuando se requiera reconocimiento o refrendación de un laudo arbitral.

Ecuador

Ecuador cuenta con un sistema de tasas judiciales desde 1999, cuando, con fecha 10 de junio de 1999, el Consejo Nacional de la Judicatura aprobó por primera vez el Reglamento de fijación del monto de las tasas por servicios judiciales. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución ecuatoriana el año 2008 se encontraría derogado el sistema de tasas judiciales, siendo hoy uno de los principios rectores del sistema de administración de justicia ecuatoriano la gratuidad del servicio judicial.

El sistema de tasas judiciales en Ecuador se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican:* procesos civiles y comerciales.
- b) *Materias a las cuales se aplican:* todas las materias civiles y comerciales.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales:* En materia jurisdiccional se gravan las diligencias preparatorias, la presentación de la demanda, la contestación de la demanda, los recursos (apelaciones, recurso de hecho, casación), la certificación de copias, las medidas cautelares, las diligencias fuera del local judicial, la liquidación de intereses y costas, el reconocimiento de firmas y las informaciones sumarias. En materia administrativa se gravan el arrendamiento de casilleros judiciales, el registro de título de abogados en la Corte Superior correspondiente, el registro de peritos, la inscripción de peritos judiciales, entre otros actos.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?:* los ingresos generados por las tasas judiciales se destinan a la mejora de los servicios judiciales, de conformidad al Plan de Gastos de Recursos Recaudados (PGRR). Los fondos se comparten entre cada Corte y la Caja Judicial en una proporción de 60/40 respectivamente.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?:* el pago de las tasas judiciales se efectúa mediante depósitos en la cuenta bancaria de cada distrito judicial, a través de los formularios autorizados por el Consejo Nacional de la Judicatura.
- f) *Exenciones:* se encuentran exentos del pago de tasas judiciales los servicios prestados por la Función Judicial en casos penales, laborales, de alimentos y de menores, los recursos de Amparo y Hábeas Data, las entidades del sector público nacional, y las

personas de la tercera edad y discapacitados, que se hubieren acogido al amparo de pobreza debidamente justificado.

- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?:* todas aquellas personas que accedan a la Administración de Justicia, quedando exentos las entidades del sector público nacional, las personas de la tercera edad y discapacitados, y las personas de escasos recursos que se hubieren acogido al amparo de pobreza debidamente justificado.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza:* el artículo 12, letra d, del Reglamento sobre tasas judiciales, asegura a las personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes para el pago de aranceles judiciales, el derecho a acceder a la justicia de manera gratuita y equitativa.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales:*

Cuadro 3. Tasas Judiciales en Ecuador

Actuación	Tasa	Tasa (en US)
Escala A		
Diligencias preparatorias	100.000	4
Presentación de la demanda	100.000	4
Contestación de la demanda	50.000	2
Apelación	100.000	4
Recurso de hecho	100.000	4
Recurso de casación	200.000	8
Autos resolutivos y sentencias	100.000	4
Certificación de copias	10.000	0,4
Por cada 8 folios adicionales	10.000	0,4
Medidas cautelares	100.000	4
Diligencias fuera del local judicial	100.000	4
Liquidación de costas	100.000	4
Reconocimiento de firmas	50.000	2
Informaciones sumarias	50.000	2
Escala B		
Diligencias preparatorias	150.000	6
Presentación de la demanda	150.000	6
Contestación de la demanda	75.000	3
Apelación	150.000	6
Recurso de hecho	150.000	6
Recurso de casación	300.000	12
Autos resolutivos y sentencias	150.000	6
Certificación de copias	10.000	0,4
Por cada 8 folios adicionales	10.000	0,4
Medidas cautelares	150.000	6
Diligencias fuera del local judicial	150.000	6
Liquidación de costas	150.000	6
Reconocimiento de firmas	50.000	2
Informaciones sumarias	50.000	2
Escala C		
Diligencias preparatorias	200.000	8
Presentación de la demanda	200.000	8
Contestación de la demanda	100.000	4
Apelación	200.000	8
Recurso de hecho	200.000	8
Recurso de casación	400.000	16
Autos resolutivos y sentencias	200.000	8
Certificación de copias	10.000	0,4
Por cada 8 folios adicionales	10.000	0,4
Medidas cautelares	200.000	8
Diligencias fuera del local judicial	200.000	8
Liquidación de costas	200.000	8
Reconocimiento de firmas	50.000	2
Informaciones sumarias	50.000	2
Fuente: Elaboración propia		

España

El sistema de tasas judiciales español se encuentra regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley 53/2002. Dicha ley vino a reintroducir las tasas judiciales en el sistema judicial español, las que se encontraban suprimidas desde 1986.

El sistema de tasas judiciales vigente en España se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: procedimientos civiles y contencioso-administrativos.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: materias civiles y contencioso-administrativas.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: (1) Interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución en el orden jurisdiccional civil, formulación de reconvención y la presentación inicial del procedimiento monitorio y del proceso monitorio europeo; (2) Interposición de recurso contencioso-administrativo; (3) Interposición de recursos de apelación tanto en el orden civil como contencioso-administrativo; y (4) Interposición de recurso de casación en ambos órdenes y extraordinario por infracción procesal en el orden civil.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?*: lo recaudado ingresa al Tesoro Público y el Ministerio de Hacienda determina la gestión de dicho arancel.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?*: la tasa judicial es percibida por el Ministerio de Hacienda, mediante el depósito que debe realizar el interesado en alguna entidad colaboradora o en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en cualquier delegación o administración de la Hacienda Tributaria. El pago también se puede efectuar por vía electrónica.
- f) *Exenciones*: la Ley 53/2002 en su artículo 35 Tres establece las siguientes exenciones:
 - Exenciones Objetivas:
 - a. La interposición de demanda y la presentación de posteriores recursos en materia de sucesiones, familia y estado civil de las personas;
 - b. La presentación de la demandas en juicio ordinario en caso de oposición del deudor, en los supuestos de procedimiento monitorio y proceso monitorio europeo; y
 - c. La interposición de recursos contencioso-administrativos y la presentación de ulteriores recursos en materia de personal, protección de los derechos fundamentales de la persona y actuación de la administración electoral, así como la impugnación de disposiciones de carácter general.
 - Exenciones Subjetivas:

- a. Las entidades sin fines lucrativos que hayan optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo;
 - b. Las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades;
 - c. Las personas físicas; y
 - d. Los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?:* todas aquellas personas que accedan a la justicia civil o contenciosa-administrativa, salvo las entidades sin fines de lucro, las entidades total o parcialmente exentas en el Impuesto sobre Sociedades, las personas físicas y los sujetos pasivos que tengan la consideración de entidades de reducida dimensión.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza:* El sistema español contempla el derecho a la asistencia gratuita.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales:*

Cuadro 4. Tasas judiciales vigentes en España

Órdenes Jurisdiccionales	Tasa Actual	Tasa (en US\$)
CIVIL		
Verbal y cambiario	90 €	\$119
Ordinario	150 €	\$198
Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	50 €	\$66
Ejecución extrajudicial	150 €	\$198
Concurso necesario	150 €	\$198
Apelación	300 €	\$396
Casación y de infracción procesal	600 €	\$793
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
Abreviado	120 €	\$159
Ordinario	210 €	\$277
Apelación	300 €	\$396
Casación	600 €	\$793
Fuente: Elaboración propia		

Estados Unidos

El uso de tasas judiciales en Estados Unidos tiene su base en las tradiciones heredadas de los tribunales ingleses, donde los jueces se pagaban en virtud de las tarifas cobradas por sus servicios. El marco legal aplicable, depende del Estado de que se trate, toda vez que no existe una regulación a nivel nacional.

El sistema de tasas judiciales vigente en Estados Unidos se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: procesos civiles y administrativos.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: materias civiles y administrativas.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: Los actos o trámites gravados con tasas judiciales, son principalmente, la presentación de demanda, la contestación de demanda, la apelación, y la interposición de recursos extraordinarios.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?*: el destino de los ingresos dependerá de lo dispuesto por cada Estado. Sin embargo, por regla general, dichos fondos estarán destinados al fondo estatal o judicial.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?*: se hace principalmente mediante depósito bancario y/o pago electrónico. Sin embargo, siempre existe la posibilidad de pagar directamente en el tribunal de que se trate. Siempre al inicio de la actuación judicial.
- f) *Exenciones*: en general se encuentran exentas del cobro de tasas judiciales los juicios criminales, los casos donde se reclaman exclusivamente alimentos y la interposición de recursos de hábeas corpus. En algunos Estados (v.gr. Nueva York) también se encuentran exentos del pago de tasas judiciales los juicios de familia.
- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?*: todas aquellas personas que accedan a la justicia motivados por alguno de los trámites gravados en la normativa de cada Estado.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza*: la asistencia jurídica gratuita para casos civiles es ofrecida por firmas legales de interés público o clínicas legales comunitarias, cuyo financiamiento proviene de ONGs, donantes privados, el gobierno federal y algunos gobiernos locales y estatales.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales*:
 - Estado de California. Regula su sistema de tasas judiciales a través de una lista de tarifas que entrega el Tribunal Superior de California. La tasa judicial de iniciación en juicios civiles depende de la cuantía del juicio:
 - a. Para juicios con una cuantía inferior a US\$10.000, la tasa es de US\$225;
 - b. Si la cuantía del juicio es superior a US\$10,000, pero inferior a US\$25,000, la tasa judiciales es de US\$370;
 - c. Para juicios con una cuantía superior a US\$25.000, la tasa es de US\$395.
 - Estado de Nueva York. Posee las siguientes tasas judiciales de iniciación en materia civil:
 - a. US\$210 en la Corte Suprema;
 - b. US\$45 en la Corte Civil, en la Corte del Condado y en la Corte del Distrito; y

- c. US\$20 dólares si el acto o trámite gravado se realiza en la Corte del Pueblo.
- Estado de Nueva Jersey. Para la iniciación de un trámite civil, la tasa judicial es de US\$200, y de US\$135 por la contestación de la demanda en el Tribunal Superior.
- Estado de Washington. La tasa judicial aplicable en la iniciación de juicios civiles va de los US\$230 si se trata de un trámite iniciado en el Tribunal Superior, a US\$73 dólares si el juicio es iniciado en la Corte del Distrito.

Paraguay

Desde el año 1971 Paraguay cuenta con un sistema de tasas judiciales regulado originalmente por la Ley N° 284, la que fue modificada el año 1995 por la Ley N° 669, actualmente vigente.

El sistema de tasas judiciales vigente en Paraguay se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: procesos civiles y comerciales, y excepcionalmente en procedimientos penales.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: (1) Juicios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria; (2) Juicios de convocatoria de acreedores y de quiebras; (3) Juicios de divorcio; (4) Juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria y cualquier otra actuación ante la justicia no prevista específicamente por la ley; (5) Inscripciones en el Registro Público de Comercio y de rubricación de libros de comercio; y (6) Querrela criminal o la intervención de un querellante particular en cualquier estado del juicio.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: la tasa cubre todo el desarrollo del juicio, pagándose ésta una sola vez. De esa manera no hay actos o trámites particulares gravados con las tasas judiciales.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?*: los fondos recaudados se destinan, en un 60% para el financiamiento de Programas y Subprogramas presupuestarios de la Corte Suprema de Justicia; un 19% para el financiamiento de Programas Presupuestarios de Acción e Inversión del Ministerio Público; y un 21% para el financiamiento de Programas de Acción y de Inversión Física.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?*: el cobro de las tasas judiciales es realizado por la Dirección de Tasas Judiciales, dependiente de la Dirección General Financiera y fiscalizada por el Poder Judicial. El pago de las tasas se acreditará mediante estampillas judiciales adheridas al primer escrito presentado ante los Juzgados y Tribunales o mediante instrumentos de control debidamente autorizados.
- f) *Exenciones*: Se encuentran exentos del pago de tasas los juicios promovidos por el Estado y las demás entidades del sector público, los juicios en materia laboral, los juicios

en materia de niñez y adolescencia, los juicios de asistencia alimentaria, las acciones de amparo, las peticiones de Hábeas Corpus y Hábeas Data, la defensa en materia criminal y los juicios sobre expropiación y sobre interdictos.

- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?*: actor o demandante, esto es, la parte que solicita el pronunciamiento jurisdiccional. Estarán exentos del pago de tasas judiciales los favorecidos por el beneficio de litigar sin gastos y los juicios promovidos por Excombatientes de la Guerra del Chaco.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza*: el artículo 9 letra c de la Ley N°669 eximen del pago de tasas judiciales a aquellas personas que gocen del beneficio de litigar sin gastos.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales*: la estructura de tasas judiciales en Paraguay es la siguiente:
- Tasa del 40% del salario mínimo para actividades diversas no especificadas, se aplica en los siguientes casos:
 - a. Juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria y cualquier otra actuación ante la justicia no prevista específicamente en la Ley;
 - b. La inscripción registral de documentos en los Registros Públicos obligatorios, así como las rectificaciones en los mismos; y
 - c. La firma de los libros diarios, inventario, caja, así como los demás libros de Comercio y por cada 100 hojas de formularios continuos.
 - Tasa equivalente a 1 salario mínimo diario para actividades diversas no especificadas, se aplica en los siguientes casos:
 - a. La querrela criminal o la intervención de un querellante particular, en cualquier estado del juicio;
 - b. Divorcio controvertido; y
 - c. Tercería de dominio.
 - Tasa equivalente a 2 salarios mínimos legales diarios para actividades diversas no especificadas, se aplica en los siguientes casos:
 - a. Inconstitucionalidad, salvo cuando la acción sea interpuesta en defensa de los derechos políticos y sociales; y
 - b. Convocatoria de acreedores o quiebra a cargo del peticionante.
 - Tasa de un 0,60% sobre el monto del juicio, siempre que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos para actividades diversas no especificadas, se aplica en los siguientes casos:
 - a. Los juicios administrativos sujetos a apreciación pecuniaria;
 - b. La verificación de créditos en los juicios universales;
 - c. Obligación de hacer escritura pública, calculadas sobre el valor del contrato o sobre el valor del objeto;

- d. Reivindicación de acuerdo al valor fiscal del objeto, correspondiente al año de iniciación del juicio;
- e. Rescisión de contratos;
- f. Prescripción de objetos o bienes; y,
- g. La inscripción registral de transferencia de dominio de bienes.

Perú

Desde 1987 Perú cuenta con un sistema de tasas judiciales para trámites judiciales concretos, lo que lo distingue de muchos sistemas vigentes en otros países, toda vez que en Perú están gravados un conjunto de trámites y actuaciones judiciales concretos, sin existir un pago único por toda la tramitación del proceso. Las normas legales que regulan el sistema de tasas judiciales en Perú son la Ley N° 26.846 de 1997 y la Ley N° 27.231 de 1999.

El sistema de tasas judiciales vigente en Perú se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: todos los procedimientos judiciales, estando exentos algunos juicios de menores, la acción de Habeas Corpus y los procesos penales, salvo la presentación de querellas.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: el pago de la tasa judicial es necesario en para la mayoría de las materias en los procesos judiciales donde se aplican, salvo las exenciones legales.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: los actos o trámites por los cuales se debe pagar una tasa varían en función, principalmente, de las características del procedimiento y de la cuantía del mismo.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?*: los ingresos por aranceles o tasas judiciales forman uno de los principales componentes de los recursos propios del Poder Judicial, donde el 80% de ellos se encuentra destinado a solventar el bono jurisdiccional que forma parte de los haberes que reciben mensualmente los funcionarios judiciales (jueces y auxiliares) y el otro 20% se destina a inversiones en el sistema de justicia.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?*: el pago de las tasas judiciales se hace a través del Banco de la Nación mediante depósito usando un formulario especial para ello.
- f) *Exenciones*: se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales los procesos sumarios por alimentos cuando la pretensión del demandante no excede de 20 Unidades de Referencia Procesal; las acciones de Hábeas Corpus; y los procesos penales con excepción de las querellas.

- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?:* el demandante o el demandado, según quien realice la actuación, quedando exentos los litigantes a los que se les concede auxilio judicial, los demandantes en los procesos sumarios por alimentos de bajo monto, los denunciadores en las acciones de Hábeas Corpus, los procesos penales con excepción de las querellas, los litigantes en ciertas zonas geográficas de la República, en las que por efectos de las dificultades administrativas se justifique una exoneración generalizada, el Ministerio Público, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales, los que gozan de inafectación por mandato expreso de la ley, y los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos en los procesos laborales y previsionales.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza:* el artículo 139 N° 16 de la Constitución Política de Perú consagra el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos y, para todos, en los casos expresamente señalados en la ley.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales:* las tasas judiciales vigentes en Perú fluctúan entre

Portugal

El actual sistema de tasas judiciales se encuentra vigente en Portugal desde el año 2009, cuyo antecedente es el antiguo sistema de tasas instalado en 1996, y cuya principal reforma se había hecho el 2003. El actual sistema se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 34/2008 del Ministerio de Justicia, el cual aprueba el Reglamento de tasas judiciales vigente.

El sistema de tasas judiciales vigente en Portugal se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican:* procedimientos civiles, penales y administrativos.
- b) *Materias a las cuales se aplican:* civil, penal, administrativo y fiscal (impuestos).
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales:* El pago se realiza al inicio y cubre todo el proceso judicial.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?:* No se cuenta con la información.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?:* el pago de las tasas judiciales se hace a través del Documento Único de Cobranza Judicial (DUC), el que corresponde a un formulario para realizar el pago, el que puede hacerse a través de bancos, cajeros automáticos, internet, siempre a través del DUC.

- f) *Exenciones*: las exenciones que se contemplan dicen relación con algunos tipos de actores que se encuentran exentos, a saber, el Ministerio Público; cualquier persona, fundación u asociación cuando ejerza el derecho de acción popular en los términos del artículo 52 N°3 de la Constitución Política de la República; los Magistrados del Consejo Superior de la Magistratura; los miembros del Gobierno; los partidos políticos; las personas colectivas privadas sin fines de lucro; los trabajadores o familiares en juicios laborales; los menores o sus representantes legales en juicios de menores; los procesados, sujetos bajo prisión preventiva o en cumplimiento de pena de prisión efectiva, cuando se establezca la insuficiencia económica, y los incapaces, ausentes e interdictos cuando son representados por el Ministerio Público o el defensor de oficio.
- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?*: cualquier persona que requiera la intervención del sistema de justicia.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza*: existe un sistema de protección jurídica que se traduce en el derecho de las personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, que no tienen las condiciones económicas para acceder a los tribunales.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales*: el monto de las tasas judiciales se fija en función del tipo, el valor y la complejidad del caso. En los procesos civiles, la tasa judicial es calculada en base al valor de la acción, del incidente o de los recursos, aplicándose una tasa de acuerdo a lo que se muestra en el siguiente Cuadro 5.

Cuadro 5. Tasas Judiciales en Portugal (en U\$)

Valor de la acción (cuantía) (€)	Tasa Judicial		
	A	B	C
	Art. 6 n°1 de RCP	Art. 9 n°2, 7 n°2, 12 n°1 y 13 n°6 de RCP	Art. 6 n°4 y 13 n°3 de RCP
Hasta 2,000.00	\$129,76	\$64,88	\$194,65
2,000.01 - 8,000.00	\$259,53	\$129,76	\$389,29
8,000.01 - 16,000.00	\$389,29	\$194,65	\$578,85
16,000.01 - 24,000.00	\$519,06	\$259,53	\$778,59
24,000.01 - 30,000.00	\$648,82	\$324,41	\$973,23
30,000.01 - 40,000.00	\$778,59	\$389,29	\$1.167,88
40,000.01 - 60,000.00	\$908,35	\$454,18	\$1.362,53
60,000.01 - 80,000.00	\$1.038,12	\$516,51	\$1.557,17
80,000.01 - 100,000.00	\$1.167,88	\$583,94	\$1.751,82
100,000.01 - 150,000.00	\$1.297,64	\$648,82	\$1.946,47
150,000.01 - 200,000.00	\$1.557,17	\$778,59	\$2.335,76
200,000.01 - 250,000.00	\$1.816,70	\$908,35	\$2.725,05
250,000.01 - 300,000.00	\$1.946,47	\$973,23	\$2.919,70
300,000.01 - 350,000.00	\$2.076,23	\$1.038,12	\$3.114,35
350,000.01 - 400,000.00	\$2.335,76	\$1.167,88	\$3.503,64
400,000.01 - 600,000.00	\$2.595,29	\$1.297,64	\$3.892,93
Más de 600,000.01	\$2.595,29 - \$7.785,87	\$1.297,64 - \$2.595,29	\$3.892,93 - \$11.678,80

Fuente: Reforma das Custas Processuais Decreto Ley N° 34 de 2008

Puerto Rico

Puerto Rico cuenta desde el año 1915 con un sistema de tasas judiciales, cuya regulación actual está contenida en la Ley N° 47 de 2009.

El sistema de tasas judiciales vigente en Puerto Rico se caracteriza por lo siguiente:

- a) *Procedimientos a los que se aplican*: procedimientos civiles contenciosos.
- b) *Materias a las cuales se aplican*: materias civiles contenciosas.
- c) *Actos o trámites que se gravan con las tasas judiciales*: el sistema de tasas vigente establece un pago único en la primera comparecencia de cada parte en las causas civiles presentadas ante el Tribunal de Primera Instancia, ante el Tribunal de Apelaciones y ante el Tribunal Supremo.
- d) *¿Quién se beneficia con el cobro de la tasa judicial y cuáles son los fines de la recaudación?*: los ingresos recaudados por concepto de aranceles judiciales son administrados por el Director Administrativo de los Tribunales, y destinados para financiar cualquier requerimiento que solicite la Rama Judicial.
- e) *¿Quién y cómo se cobra la tasa judicial?*: el pago del arancel judicial se realiza mediante la compra de una estampilla, las cuales deben ser adheridas por el alguacil o secretario

del tribunal, según corresponda, al momento de realizar la primera comparecencia en una causa civil.

- f) *Exenciones*: están exentos de pagos los juicios de alimentos, algunas materias de menores, y el recurso de hábeas corpus.
- g) *¿Quién se grava por las tasas judiciales?*: El demandante, demandado o quien realiza la actuación judicial.
- h) *Subsidio o Beneficio de Pobreza*: el artículo 5 de la Ley N° 47, destina cierto presupuesto al Departamento de Justicia para que contrate, de acuerdo a las necesidades existentes, con cualquier institución, la prestación de servicios legales gratuitos a personas de escasos recursos.
- i) *¿En cuánto se grava? Estructura de cobros por concepto de tasas judiciales*: las tasas judiciales vigentes en Puerto Rico fluctúan entre U\$50 y US\$100.

III. Análisis del debate en torno a la incorporación de las tasas judiciales

La discusión sobre la incorporación (rechazo o eliminación) de las tasas judiciales se ha centrado, en términos generales, en cuatro cuestiones que han estado presentes en los debates de gran parte de los países investigados.

- razones presupuestarias (tasas como respuesta a financiar el costo de la justicia);
- razones de mejora y racionalidad de la litigiosidad (tasas interpuestas como desincentivo para la utilización del servicio de justicia);
- razones de equidad y redistribución social de los costos de la justicia;
- y la discusión constitucional sobre la afectación al derecho constitucional de acceso igualitario a una tutela judicial efectiva.

A. Razones presupuestarias para la incorporación de tasas judiciales.

Uno de los principales objetivos que se ha tenido a la vista en las distintas experiencias comparadas para la incorporación de tasas judiciales ha sido el aporte que como consecuencia de la recaudación por esta vía se hace al financiamiento del sistema judicial.

La necesidad de allegar nuevas fuentes de recursos a la función judicial distintas al tradicional financiamiento por parte del Estado, dado los aumentos presupuestarios en el sector como consecuencia principalmente de las reformas judiciales que han experimentado o están en vías de experimentar los sistemas legales de muchos de los países observados, ha servido de justificación para la incorporación de tasas judiciales. Lo mismo ha ocurrido en países que, como consecuencia de recortes presupuestarios en los últimos años, se han visto en la necesidad de implementar o aumentar las tasas judiciales.

B. Razones de mejora y racionalidad en la litigiosidad.

Otra de las razones que se ha tenido a la vista a la hora de incorporar las tasas judiciales, sino la más importante en el debate comparado, ha sido hacer frente a los altos niveles de litigiosidad en materia civil, lo que podría deberse a que la cantidad de litigación, esto es, el número de asuntos que son llevados a los tribunales, no es socialmente óptima, principalmente producto de la divergencia existente entre los incentivos privados y sociales para usar el sistema judicial. En otras palabras, el entorno de incentivos existente podría inducir a las personas a litigar ante los tribunales, despreciando otros bienes sustitutos que, desde el punto de vista de las políticas públicas, podrían ser socialmente eficientes (v.gr. arbitraje, justicia vecinal, entre otros).

Para corregir esta situación existen, desde luego, varios mecanismos, siendo uno de los más relevantes, el establecimiento de tasas para litigar, o sea, la introducción de una cierta estructura de precios en la litigación.

El establecimiento de una tasa judicial buscaría regular el acceso a la justicia al conseguir la internalización por parte del litigante de todos los costos y beneficios que su decisión de recurrir al sistema judicial provoca en la sociedad. Lo anterior no es más que la aplicación de la ley de la demanda, al suponer que la demanda por tutela judicial no difiere (en lo sustancial) a la demanda de cualquier otro bien o servicio.

Bajo ese entendido, la tasa judicial encarece el acceso a la justicia al establecer un precio explícito a la demanda por justicia. Al encarecer el servicio judicial, su demanda deberá disminuir, evitando de esa manera el uso excesivo de la justicia producto de su gratuidad.

C. Razones de equidad y redistribución social de los costos de la justicia.

Un sistema de Administración de Justicia financiado con cargo a rentas generales, donde no existe discriminación de ningún tipo, está financiando la tutela judicial de los usuarios masivos del sistema (empresas, bancos e instituciones financieras), quienes recurren a él con miles de asuntos todos los años, principalmente para obtener el cobro de sus deudas. Ello, además, financiado por quienes no recurren al sistema, porque no se ven enfrentado a conflictos, por ejemplo, y por quienes teniendo razones para recurrir no pueden hacerlo por carecer de recursos suficientes para ello.

Lo anterior lleva, además de aportar buenas razones para la incorporación de un sistema de tasas judiciales, a pensar un diseño adecuado para ello, toda vez que, por ejemplo, podría considerarse que hay materias donde, por razones de equidad y justicia, no parece adecuado ni razonable establecer una tasa judicial. Ello ocurre, por ejemplo, en causas de naturaleza constitucional que buscan garantizar la protección de los derechos de los individuos, materias de familia o asuntos de carácter penal, como se podrá observar en la revisión de la experiencia comparada, toda vez que en la mayoría de los países estudiados estas materias resultan excluidas del pago de tasas judiciales.

D. Debate Constitucional.

Desde una perspectiva constitucional comparada, la incorporación de las tasas judiciales ha exigido responder dos preguntas distintas.

Primero, una pregunta por la potestad pública encargada de introducir este tipo de cambios, de acuerdo a la distribución de competencias realizadas por la Constitución. En otras palabras, se trata de una pregunta constitucional que se responde de acuerdo a la particular visión que cada ordenamiento tenga acerca del principio de legalidad tributaria, principio que goza de un alto

grado de consenso en nuestra tradición jurídica⁴. Por ello, quizás esta primera pregunta no tiene mucha relevancia para un análisis constitucional comparado. Además, porque se trata de una pregunta que se resuelve una vez que se puede determinar el grado de compatibilidad sustantiva de una reforma con la Constitución de un país.

La otra pregunta constitucional relevante inquiriere acerca de la compatibilidad de una tasa judicial con ciertos derechos fundamentales, en especial, la “tutela judicial efectiva” y la “igualdad ante la ley”⁵. La pregunta principal, desde el análisis constitucional, es la siguiente: si acaso la incorporación de tasas judiciales, en tanto dificulta (o encarece) el acceso a la justicia, representa una limitación o restricción razonable a la garantía de la “tutela judicial efectiva”. Del mismo modo, surge la pregunta por el principio de igualdad, en tanto la incorporación de tasas puede generar exclusiones o restricciones arbitrarias en virtud de la condición económica del sujeto legitimado activamente. Por ello, resulta relevante preguntarse acerca del modo en que diversos ordenamientos constitucionales han solucionado este tipo de tensiones, que buscan armonizar un lenguaje constitucional que viene, por lo general, redactado en términos generales y ambiguos.

E. Otras cuestiones presentes en el debate sobre tasas judiciales.

Otra cuestión que es posible encontrar en el debate sobre las tasas judiciales dice relación con los problemas en el diseño de la tasa óptima producto de la dificultad para valorar o estimar los beneficios sociales del litigio. La estimación de los beneficios sociales requerirá de abundante información respecto de cada caso que es llevado a los tribunales. Dicha dificultad se traduce en el problema que significa estimar el “efecto disuasión” que producirá un determinado juicio.

Asimismo, es posible advertir en la discusión ciertos problemas de aceptación social. Sin embargo, el argumento que se suele echar mano frente a los problemas de aceptación de la incorporación de tasas judiciales es el impacto que estas tasas tendrían en los niveles de eficiencia del sistema de Administración de Justicia.

⁴ Vid. Avilés, V. *Legalidad Tributaria*, Santiago, Editorial Jurídica, 2005.

⁵ Si bien la garantía de la “tutela judicial efectiva” no está contemplada con esas palabras en el texto constitucional, nuestra jurisprudencia constitucional la entiende como “el derecho de toda persona a ser juzgada, a presentarse ante el juez, a ocurrir al juez, sin estorbos, gabelas o condiciones que se lo dificulten, retarden o impidan arbitraria o ilegítimamente” (*STC 1470*, c. 9) (En el mismo sentido *STC 1382*; *STC 1356*, c. 9; *STC 1391*, c. 9; *STC 815*, c. 10; *STC 946*, cc. 28 a 33; *STC 1418*, c. 9; *STC 1046*, c. 20; *STC 1535*, cc. 18 y 25; *STC 1061*, c.15; *STC 1332*, c. 9; *STC 792*, c. 8)

IV. Impacto de las tasas judiciales

Desde un punto de vista de política pública, habría dos efectos que deben estudiarse al momento de evaluar el impacto de las tasas judiciales. En primer lugar, el impacto que tienen las tasas judiciales en el financiamiento de la Administración de Justicia. En efecto, observar el aporte de las tasas judiciales al financiamiento de la Administración de Justicia responde a la idea de que en lugar de que el sistema judicial se financie únicamente por rentas generales, provenientes del pago de impuestos que todos los ciudadanos hacen, se lleve a cabo por quienes efectivamente hacen uso del sistema. Ejemplo en la provisión de otros servicios públicos que responde a este principio es el sistema de concesión vial y el pago de peajes, en donde la financiación recae en aquellos que utilizan el servicio.

En segundo lugar, es necesario observar el uso de la tasa como un mecanismo para que los litigantes internalicen los costos o beneficios que los juicios provocan en la sociedad, de tal forma que se logre el uso racional de los recursos y así se maximice el beneficio social. El fundamento teórico de este enfoque se discutió en el capítulo V del presente Informe, y allí se indicó que el mayor costo asociado a esta problemática es el costo de congestión que la utilización de la justicia produce sobre la sociedad. Dicho de otra manera, el segundo efecto que debe ser observado es el impacto que tienen las tasas judiciales en los niveles de litigación.

Una exhaustiva revisión de la literatura sobre este último tópico arrojó como resultado que no ha sido mucho lo que se ha hecho para cuantificar las consecuencias que este tipo de políticas ha tendido en aquellos países en que se ha implementado. Los principales trabajos encontrados se han focalizado en los siguientes aspectos: primero, en el análisis de cuáles son las variables que determinan el nivel de impacto de una tasa judicial y qué tan importante son ellas en determinarlo y, segundo, qué tanto pueden, las tasas judiciales, limitar el acceso de los ciudadanos a la Justicia.

Con todo, el argumento según el cual la introducción de tasas judiciales disminuye la litigiosidad, principalmente aquella que llamamos litigación frívola o sin fundamento, suele encontrarse en la mayoría de las discusiones a nivel comparado, aunque sin un respaldo empírico que ayude a la discusión.

A. Impacto de las tasas judiciales en el financiamiento de la administración de justicia.

La recaudación de tasas judiciales con el objeto de aportar recursos al financiamiento de la Administración de Justicia es cada vez más relevante en la experiencia comparada. Con todo, en la región latinoamericana, el aporte de las tasas judiciales suele ser modesto si se compara con algunos países europeos, donde el aporte de las tasas al presupuesto de la Administración de Justicia puede alcanzar más del 30%.

En el siguiente Cuadro 6 se muestra la información para algunos países europeos, donde se puede apreciar el aporte de las tasas judiciales al presupuesto de Justicia.

Cuadro 6. Participación de las tasas judiciales en el presupuesto de Justicia para países europeos (expresado en Euros)

País	Presupuesto Justicia	Aporte Tasas Judiciales	Participación de las Tasas en el Presupuesto de Justicia
Alemania	8.731.000.000	3.977.000.000	45,6%
Austria	572.013.000	614.000.000	107,3%
Bélgica	823.600.000	31.249.127	3,8%
Bósnia e Herzegovina	66.899.635	24.261.154	36,3%
Bulgaria	64.532.705	22.241.194	34,5%
Croacia	206.261.500	23.586.403	11,4%
Chipre	25.778.787	5.200.662	20,2%
República Checa	308.769.378	3.125.972	1,0%
Dinamarca	183.000.000	51.699.166	28,3%
Eslovaquia	111.477.334	37.967.321	34,1%
Eslovenia	133.840.315	34.581.038	25,8%
España	2.983.492.000	S/I	S/I
Estonia	24.220.267	3.433.269	14,2%
Finlandia	221.971.000	33.000.000	14,9%
Francia	3.350.000.000	N/A	N/A
Georgia	11.760.558	1.580.572	13,4%
Grecia	332.875.000	N/A	N/A
Hungria	277.750.000	N/A	N/A
Islandia	12.300.000	671.176	5,5%
Irlanda	111.841.000	12.686.000	11,3%
Italia	2.751.910.175	229.284.156	8,3%
Moldavia	3.002.838	2.091.212	69,6%
Montenegro	8.664.682	6.027.791	69,6%
Noruega	175.013.040	19.741.970	11,3%
Países Bajos	774.368.000	170.237.000	22,0%
Polonia	1.211.751.000	363.099.000	30,0%
Portugal	506.493.713	88.647.943	17,5%
Inglaterra	1.504.095.309	671.000.000	44,6%
Irlanda del Norte	185.002.000	15.033.000	8,1%
Escocia	120.852.210	23.988.950	19,8%
Rumania	267.977.585	180.000.000	67,2%
Rusia	2.486.680.213	N/A	N/A
Servia	156.098.339	73.462.953	47,1%
Suecia	452.000.000	3.500.000	0,8%
Suiza	673.348.943	88.811.872	13,2%
Turquía	522.486.876	279.094.188	53,4%

Fuente. European Commission for the Efficiency of Justice (CEPEJ), Report, European Judicial Systems, Ed 2008, p.58.

B. Impacto de las tasas judiciales en los niveles de litigación.

Lo primero que debe mencionarse es que, tras una revisión exhaustiva de la literatura, no ha sido posible hallar trabajos empíricos respecto de cómo la incorporación de tasas judiciales ha impactado sobre el nivel de litigación. En consecuencia, el enfoque de este análisis se hará en base a estudios teóricos y simulaciones desarrolladas a partir de estos estudios teóricos.

Sin duda los trabajos de mayor relevancia en relación a la justificación teórica económica del diseño y configuración de una tasa judicial y sus potenciales consecuencias son, el trabajo de Steven Shavell, “*The fundamental divergence between the private and the social motive to use the legal system*”⁶, y el de Alejandro Esteller-Moré, “*La Configuración de una Tasa Judicial: Análisis Teórico*”⁷.

En ellos se plantea como propósito fundamental usar las tasas como un mecanismo para que los litigantes incorporen al momento de tomar su decisión de iniciar un litigio no sólo los costos privados en que incurrirá sino que además los costos sociales que esta decisión genera.

En tal sentido se argumenta que dada la congestión que se observe en el sistema judicial el tratar de reducirla ampliando y mejorando su capacidad es una política que no juzga si es socialmente óptimo amparar el mismo nivel de litigación, lo que deja fuera del análisis los costos sociales que se generen, y simplemente se compensa cualquier incremento de la demanda por la vía de un aumento de la oferta.

Como se ha señalado anteriormente, el acceso a la justicia no es siempre socialmente deseable y una tasa (subsidio) desincentivaré (incentivaré) el acceso en el caso en que los costos sociales sean mayores (menores) que los beneficios que se generen para la sociedad. En particular existen dos tipos de litigaciones que son indeseables, desde el punto de vista de la sociedad, pues congestionan, innecesariamente, el sistema judicial. Estas son las litigaciones frívolas y las litigaciones bagatela. El primer tipo de litigación se refiere a aquellas en la probabilidad es mínima, pero aún así el litigante acude a la justicia, y el segundo tipo se refiere a litigios en donde la cantidad de dinero reclamada por el demandante es muy baja, pero igual acude a la justicia porque el costo de ésta es muy bajo o gratuito. Un caso habitual para estos dos tipos de litigios indeseables, es el de una empresa que tiene un equipo de abogados contratados de manera permanente y por lo tanto éstos son un costo fijo, por lo que iniciar o no un litigio le significa el mismo nivel de costo, en consecuencia tendrá incentivos para litigar.

Cuán efectiva ha sido la implementación de tasas judiciales para desincentivar este tipo de litigios es una pregunta válida que plantearse antes de llevar a cabo una política pública de estas características. Desafortunadamente, contestarla es una tarea difícil pues demanda información de índole idiosincrásica, por lo que el análisis empírico que se realice para un país no será

⁶ Shavell, S., “The fundamental divergence between the private and the social motive to use the legal system”, *cit.*

⁷ Esteller-Moré, A., “La Configuración de una Tasa Judicial: Análisis Teórico”, *cit.*

necesariamente válido para otro. Además, levantar la información relevante es costoso. En esta línea, Shavell argumenta que el diseño de una tasa judicial óptima, desde la perspectiva social, demanda abundante información respecto de cada caso en particular. Lo anterior tiene como implicancia que no sea posible contar con una fórmula única, simple y universal, que logre que la internalización de los beneficios sociales netos, sino que la implementación de un sistema de tasas óptimo dependan de la valoración social de cada juicio, lo cual es de suyo complejo.

Probablemente debido a lo señalado en el párrafo anterior, no ha sido posible hallar en la literatura trabajos que enfrenten esta pregunta desde una perspectiva empírica.

Un enfoque alternativo es la simulación, la que permite evaluar qué sucedería en diferentes escenarios, y partir del análisis de los resultados de cada uno de ellos, determinar cuáles son las variables que mayor efecto tienen sobre la reacción de los potenciales litigantes a la incorporación de un sistema de tasas judiciales. Un ejercicio de esta naturaleza realiza Esteller-Moré⁸. Para hacerlo, utiliza como base el modelo que se explica en el capítulo II del presente Informe.

A través de este mecanismo de simulaciones numéricas, Esteller-Moré encuentra que para que una tasa judicial logre cumplir sus objetivos y sea óptima socialmente, debe ser creciente con la propensión marginal a litigar, los costos unitarios de la Administración de Justicia, el pago proporcional a los abogados y el valor de los fondos públicos obtenidos con ella, y debe ser decreciente en la valorización del llamado “*efecto disuasión*”, los costos unitarios de los abogados y el retraso mínimo en las decisiones judiciales.

La propensión marginal a litigar se refiere a que tan propensos son los individuos a iniciar un litigio judicial. Mientras más lo sean, la tasa óptima deberá ser mayor de tal forma de excluir a aquellos que impliquen un costo social mayor al beneficio social de llevar a cabo el litigio, pues tenderá a ser aceptada sólo por aquellos cuya probabilidad de ganar el juicio sea elevada. Así también, la tasa óptima deberá ser mayor en la medida que los costos de la Administración de Justicia sean mayores. La tasa también dependerá del método de pago a los abogados. Si el pago a los abogados, ya sea a través de la “*cuota litis*” o de un pago fijo, es elevado, el incentivo a realizar el mayor esfuerzo posible por parte de los abogados aumentará y con ello también aumentará la probabilidad de ganar el juicio, lo que aumentará, a su vez, los incentivos a llevar a cabo un litigio, por lo tanto para que se logre desincentivar el uso del sistema judicial la tasa óptima deberá ser elevada. Finalmente, mientras más efectiva sea la tasa para recabar fondos públicos a través de su uso, mayor será la tasa óptima a cobrarse.

El efecto disuasión es el efecto positivo que tienen los litigios de disuadir conductas ilegales o que puedan ser objeto de una demanda, pues la realización de éstos es una señal de que de verificarse un comportamiento de esta índole se llevaran a cabo los esfuerzos necesarios por la sociedad, a través del sistema judicial, para castigarlos. En este caso los litigios generan una

⁸ Esteller-Moré, A., “La Configuración de una Tasa Judicial: Análisis Teórico”, *cit.*

externalidad positiva y por lo tanto la tasa óptima, si el efecto disuasión es importante, deberá ser pequeña de tal forma de no desincentivar demasiado los litigios dado los efectos positivos que generan en la sociedad. Si los costos que debe enfrentar un abogado por llevar a delante un litigio son elevados, entonces los beneficios que obtenga de él serán bajos y el esfuerzo que ejerza también lo será, lo que disminuirá la probabilidad de ganar, lo que a su vez disminuirá el incentivo para que los individuos decidan iniciar un litigio. En tales circunstancias la tasa óptima deberá ser baja, pues los incentivos a litigar también lo son lo que disminuye los costos de congestión. Si los retrasos en las decisiones judiciales son mayores, los incentivos a litigar disminuyen, el valor esperado de cada caso disminuye por el efecto financiero directo como por el menor esfuerzo del abogado, y por lo tanto la tasa óptima judicial no requiere ser elevada.

En suma, se puede indicar que el diseño óptimo de una tasa judicial debe contemplar tanto la posibilidad de ser un subsidio como cobro, dependiendo de si los beneficios sociales de litigar superan o no los costos sociales. Además, las tasas judiciales al desincentivar el acceso a la justicia genera que aquellos litigantes con una elevada probabilidad de ganar aumenten su bienestar al disminuir los costos de congestión.

C. Las tasas judiciales y el acceso a la justicia.

Las tasas judiciales, como se ha indicado, aumentan el costo de acceder al sistema judicial y por lo tanto generan un efecto de desincentivo a litigar. La pregunta que se plantea en este caso es si este desincentivo alcanza a aquellos cuyas motivaciones no se enmarcan dentro de las de los litigios frívolos o bagatela. Si el diseño se basa en los principios explicados anteriormente, esto no debería de ser así. Sin embargo, como también fue discutido, el diseño de una tasa óptima depende de la recolección de información que es difícil de obtener o que puede obtenerse con error. En consecuencia, a priori no es sencillo descartar que se cometan errores al implementar una política de tasas judiciales, y por lo tanto se deje fuera del sistema a litigantes cuyas motivaciones no llevan a juicios que se transformen en un costo neto para la sociedad.

La evidencia empírica más concluyente hasta ahora reunida es para el Reino Unido. En un estudio del Ministerio de Justicia de 2007 se presentan los resultados, cuantitativos y cualitativos, de una encuesta realizada a usuarios de tribunales civiles y de familia. El objetivo de este estudio fue medir el efecto que un aumento en las tasas judiciales tendría en la decisión de litigar, o proveer evidencia numérica robusta del impacto de un aumento de tasas en los usuarios del sistema.

Los principales hallazgos de esta investigación fueron los siguientes. Primero, aquellos individuos que han iniciado litigios han pagado por ellos mismos la tasa judicial y consideran que el pago de la tasa juega sólo un papel menor en su decisión de iniciar un litigio. Para ellos las razones más importantes fueron “*obtener una respuesta final a su problema*” y “*hacer justicia*”, además, también resultó importante dentro de las respuestas “*obtener lo que se me debe*”.

Respecto del nivel de conocimiento que se tiene acerca de las tasas, el estudio mostró que existe un elevado grado de conocimiento de éstas entre los individuos al momento de decidir iniciar un litigio. En efecto, 56% siente que sabe mucho, 16% cree que sabe no mucho y 27% no sabe nada al respecto. Aquellos que más nivel de conocimiento mostraron fueron hombres del segmento socioeconómico de mayores ingresos, mientras que los que menos conocimiento mostraron respecto de las tasas fueron mujeres del segmento de menores ingresos.

El costo total de iniciar un litigio obtuvo una baja posición en el ranking de los factores que los individuos consideran a la hora de acudir a los tribunales. De aquellos que declararon conocer las tasas judiciales, el 70% señaló que las tasas no eran relevantes al momento de decidir si indicar un litigio o no, mientras que entre los que declararon conocer poco acerca de las tasas, el 52% opinó que éstas no eran relevantes para su decisión de litigar.

Sin embargo, para aquellos que acudieron a las Justicia para solucionar problemas de índole económico, como deudas que no se les han pagado, mostraron una mayor sensibilidad al cobro de tasas judiciales: 45% de ellos consideran que sí influyó en su decisión.

El 69% opinó que un aumento de las tasas tampoco haría una mayor diferencia en su decisión de acudir a la Justicia. La encuesta mostró que los individuos con causas de familia son los menos sensibles a cambios en los precios y los más sensibles son aquellos que tienen causas relacionadas con deudas. Aquellos que cuentan con representación legal o quienes están en un juicio de divorcio tampoco muestran sensibilidad a un aumento de las tasas.

Cuando el precio alcanza un nivel en donde los individuos señalan que no pueden pagar los costos de acudir a la Justicia, el 71% de ellos indicó que seguirían con sus causas pero utilizando otra vía de acción: escribir o hablar con la otra parte (19%), mediación (17%), acudir a un consejero (16%), amenazar con acciones legales (13%), y un 29% indicó que no seguiría con el caso.

El 55% señaló que pagaría las tasas usando fondos propios o ahorros personales, el 12% usando sus tarjetas de crédito, y el 15% pediría un crédito a una institución financiera o a familiares.

En conclusión, el estudio llevado adelante en Reino Unido, muestra que las tasas judiciales no desincentivan a aquellos que creen que tienen una causa plausible de acudir a la Justicia. Sin embargo, dentro de éstos, aquellos que tiene causas de familia son los menos sensibles al cobro de una tasa que aquellos involucrados en causas de índole económico, quienes restan al dinero que están reclamando los costos de litigar, donde una mayor tasa los hará estar menos dispuestos a considerarla al tomar su decisión de acudir a la Justicia.